



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué

Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3
Correo electrónico institucional: j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 134303103002

Magangué, Bolívar, Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral (Primera Instancia)
Demandante: ANA MARCELA SUARES MORALES
Demandada: FUNDACION PROSPECTIVAS
Radicado: 13-430-31-03-002-2021-00068-00.

Procede el Juzgado a resolver sobre la subsanación de la demanda de la referencia.

Revisada la subsanación de demanda, se advierte que en esta oportunidad el petitum y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la Litis de ANA MARCELA SUAREZ MORALES contra FUNDACION PROSPECTIVAS.

A la demanda se le imprimirá el procedimiento establecido del proceso ordinaria laboral de primera instancia.

Atendiendo que, con la presentación de esta contienda, el apoderado judicial de la parte actora ha demostrado haber enviado al correo electrónico de la hoy demandada, copia de la demanda y la subsanación, en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 en su artículo 6°, se ordenará notificar la demanda y este proveído a las demandadas, conforme al artículo 8° de referido decreto, es decir con el envío de este auto a sus correos electrónicos.

La demandada debe contestar a través de apoderado judicial al correo electrónico de este juzgado j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término de diez (10) días.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada por ANA MARCELA SUAREZ MORALES contra FUNDACIÓN ROSPECTIVAS.

A la demanda se le imprimirá el procedimiento establecido para el ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta demanda a la demandada, conforme a lo ordenado en la parte motiva.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Demandante: RAMIRO BERMUDEZ TABORDA
Demandada: CORPORACION AGROINDUSTRIAL CAMILO TORRES
Radicado: 13-430-31-03-002-2020-00064-00

La demandada debe contestar a través de apoderado judicial al correo electrónico de este juzgado j02cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RUBEN DARIO BLANCO CARPIO¹, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos previstos en el memorial de poder aportado en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE²

¹ No le aparece sanción alguna conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.754273 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, anexo al expediente.

² NOTA: El contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser verificados en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-magangue/80>.

Firmado Por:

**Richard Alberto Rodriguez Porto
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Magangue - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f3eefc6b8e8e50ba949bbae6211d94f9f2387bbf2f378c9bf24908ddc3b025**
Documento generado en 09/11/2021 05:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>